PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

RÉGIMEN DE IVA COMPETITIVO FEDERAL Y UNIFICADO AL 9,66%

ARTÍCULO 1°- Sustituyese el artículo 11 de la Ley 23.349 y sus modificatorias por el siguiente texto:

"Artículo 11. Alícuotas
1. Alícuota general: nueve comas sesenta y seis por ciento (9,66 %) sobre el precio neto de venta de los bienes y servicios gravados.
2. Alícuotas reducidas: quedan derogadas todas las alícuotas especiales o diferenciales previstas para determinados bienes o servicios, salvo las expresamente mantenidas en el artículo 12 inciso b).
3. Exenciones y tratamientos especiales: se mantienen únicamente las exenciones y regímenes previstos en los artículos 14 y 15, sin admitir nuevas ampliaciones."

ARTÍCULO 2°- Sustituyese el artículo 12 de la Ley 23.349 y sus modificatorias por el siguiente texto:

"Artículo 12. Tratamientos diferenciales
a) No resulta aplicable la alícuota general del 9,66 % a:
i. Exportaciones de bienes y servicios, que continuarán gravadas con alícuota cero.
ii. Operaciones financieras explícitamente exentas.
b) Quedan sin efecto las alícuotas reducidas de diez coma cincuenta por ciento (10,5 %) y de veinticinco por ciento (25 %) que se indicaban para ciertos sectores, a fin de simplificar el régimen."

ARTÍCULO 3°- Derogase el inciso d) del artículo 16 y todo otro texto de la Ley 23.349 que establezca alícuotas distintas de las previstas en el nuevo artículo 11.

ARTÍCULO 4°- Modificase el artículo 24, incorporando al final el siguiente párrafo:

"Para todos los efectos de esta ley, la ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) deberá consignar en sus sistemas informáticos y en los comprobantes electrónicos la alícuota única del 9,66 % como 'IVA Nacional'."

ARTÍCULO 5°- Incorporase como artículo 24 bis el siguiente:

"Artículo 24 bis. Autoridad de aplicación conjunta
La ARCA coordinará con las administraciones tributarias provinciales la recaudación del 'IVA Nacional' (9,66 %) y de cualquier 'IVA Provincial Complementario' que las jurisdicciones adhieran conforme a ley."

ARTÍCULO 6°- Derogase todo texto legal, reglamentario o administrativo que establezca tasas, gravámenes o contribuciones locales sobre la misma base imponible del "IVA Nacional".

ARTÍCULO 7°- La presente ley entrará en vigor el 1° de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, derogando de pleno derecho las disposiciones que se opongan a ella.

ARTÍCULO 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante: Gerardo Milman.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Presentamos ante esta Honorable Cámara un proyecto de sustancial reforma del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuyo corazón es la rebaja de su alícuota general al 9,66 %, reemplazando el vigente esquema fragmentado y distorsivo. Lejos de tratarse de un mero ajuste numérico, esta propuesta se inscribe en una visión profunda de transformación del contrato fiscal argentino, orientada a liberar las fuerzas productivas, restablecer la transparencia tributaria y consolidar un federalismo competitivo que promueva el desarrollo armónico de todas las jurisdicciones.

I. Contexto y desafío histórico

El IVA como mecanismo de recaudación y su desgaste doctrinal.

Introducido en Argentina en 1975 con la Ley 20.426 y reformulado en 1981 por la Ley 23.349, el IVA vino a modernizar el sistema tributario, equiparando la recaudación a los estándares internacionales. Sin embargo, más de cuatro décadas de parches, exenciones sectoriales y multiplicidad de alícuotas han convertido a este tributo en un laberinto que encarece la cadena de valor, erosiona la competitividad y distorsiona señales económicas esenciales.

Crecimiento de la informalidad y subfacturación

Las sucesivas subidas de la alícuota general (hoy en 21 %) y la proliferación de regímenes especiales han incentivado la evasión y la su declaración de operaciones, principalmente en Pymes y economías regionales, donde el costo de cumplimiento excede con creces el beneficio

percibido. Este fenómeno debilita la base tributaria y obliga al Estado a mayores controles, elevando los costos administrativos y judiciales.

Desventaja comparativa regional.

Dentro de América Latina, la mayoría de los países mantuvo alícuotas de IVA que oscilan entre el 10 % y el 13 %, con algunos casos de reducciones recientes para estimular el mercado interno. En contraste, la Argentina se convirtió en uno de los países con mayor tasa de IVA, penalizando el consumo y disuadiendo inversiones que podrían dinamizar la producción local.

II. Fines y principios rectores de la reforma

1. Libertad económica efectiva

El impuesto al consumo es, por su propia naturaleza, regresivo: quienes destinan más de su ingreso al consumo sufren de manera desproporcionada la carga impositiva. La reducción al 9,66 % implica un alivio fiscal directo a los sectores populares y clases medias, restituyendo parte del producto de su trabajo y ampliando su capacidad de elección y bienestar.

2. Simplificación y claridad normativa

Una sola alícuota nacional, sin regímenes paralelos ni diferenciados —más allá de las exenciones vigentes para exportaciones y servicios financieros— dota al sistema de mayor predictibilidad. El contribuyente entenderá con facilidad la tasa aplicable, reduciéndose los errores formales, los litigios y la presión sobre la administración tributaria.

3. Federalismo competitivo y responsable

Al mantenerse la posibilidad de que cada provincia adhiera con un "IVA provincial complementario" de hasta 3 puntos, se incentiva la competencia interjurisdiccional basada en la eficiencia del gasto público y la calidad institucional. Las jurisdicciones que utilicen los recursos con transparencia se verán beneficiadas con mayores flujos de actividad económica y radicación de inversores y consumidores.

4. Transparencia y rendición de cuentas

La facturación desglosada en "IVA Nacional" y "IVA Provincial" promueve un vínculo más directo y honesto entre el ciudadano y el Estado. Con información clara, el elector podrá evaluar el uso de los recursos y exigir mejor gestión.

5. Equidad y justicia tributaria

Al eliminar alícuotas reducidas sentimentales —10,5 % o 25 %, según el régimen actual— y concentrar la tributación en una tasa única, se garantiza que todos los sectores aporten de manera proporcional a su nivel de consumo, añadiendo equidad horizontal al sistema.

III. Fundamentos técnicos y legales
Sustitución del artículo 11 de la Ley 23.349

El nuevo texto consagra en forma indubitable la alícuota general del 9,66 %, derogando regímenes especiales que han proliferado sin criterio uniforme. Esta sustitución obedece a la necesidad de una norma lingüísticamente nítida, de imposible interpretación ambigua, acorde a las buenas prácticas de técnica legislativa.

Armonización con el artículo 12

Se mantienen las exenciones de exportaciones (alícuota cero) y servicios financieros, en línea con los principios de competitividad internacional y la

neutralidad tributaria en la circulación de capitales. Se derogan tratamientos diferenciales parciales, evitando competencias regresivas entre sectores.

Prohibición de doble imposición local

La derogación expresa de gravámenes provinciales o municipales sobre la misma base imponible oxigena a los contribuyentes y fortalece la transparencia, conforme a los estándares de la OCDE y las mejores prácticas del federalismo competitivo.

Vigencia diferida y periodo de transición

Prever un plazo hasta el 1° de enero siguiente a la promulgación permite la adaptación de sistemas informáticos, capacitación de personal y ajuste presupuestario en todas las jurisdicciones, respetando principios de seguridad jurídica y gradualidad.

IV. Impacto socioeconómico esperado

1. Mayor dinamismo del consumo interno

Experiencias comparadas en Chile, Colombia y Uruguay muestran que reducciones significativas del IVA generan incrementos del gasto de los hogares en torno al 5–7 % durante el primer año, con efecto multiplicador en la producción local y el empleo.

2. Ampliación de la base tributaria

La simplificación y moderación de la carga motivan el pasaje de la informalidad a la formalidad, ampliando el número de contribuyentes activos y compensando parte de la reducción en la tasa, tal como ocurre en economías desarrolladas que apuestan al IVA como pilar central del sistema.

3. Estímulo a las Pymes y economías regionales

Reducción de costos de cumplimiento y eliminación de retenciones cruzadas impulsan la competitividad de las pequeñas empresas y las actividades productivas en el interior del país, dinamizando cadenas de valor y mitigando brechas territoriales.

4. Fortalecimiento del federalismo responsable

Jurisdicciones con mejores indicadores de gestión —bajos niveles de corrupción, eficiencia en gasto social, transparencia presupuestaria— emergerán como focos de atracción de inversión y turismo de consumo, generando un círculo virtuoso de desarrollo.

V. Argumento político: la libertad como motor de progreso

El camino hacia una sociedad más libre, próspera y justa pasa por la construcción de un marco institucional que promueva la autonomía individual y comunitaria. Un IVA alto encierra al ciudadano en un círculo vicioso de presión tributaria y burocracia, limitando sus opciones y coartando su capacidad de generar valor. Al reducir drásticamente la alícuota, restituimos a cada familia, a cada emprendedor y a cada región parte de su soberanía económica.

Esta reforma no se alinea a ideologías de un solo color: se sustenta en la convicción universal de que la libertad económica, acompañada de un Estado eficiente y transparente, es la mejor garantía de crecimiento sostenible. No se trata de renunciar al rol del Estado, sino de reorientarlo: pasar de un gestor de recursos confiscatorios a un garante de derechos, infraestructura y justicia social.

VI. Conclusión y llamado a la acción

La modificación de la Ley 23.349, texto sustituto por el cual se establece la alícuota única del 9,66 %, representa un hito en la legislación tributaria argentina. Es la oportunidad de transformar el IVA de un tributo oneroso y regresivo en un instrumento dinamizador, equitativo y federalmente competitivo.

Honorable Cámara, confiamos en que este proyecto, cimentado en sólidos fundamentos técnicos, económicos y políticos, merecerá vuestro apoyo para sancionarse y convertirse en la norma que Argentina necesita para retomar la senda del crecimiento, la libertad y la justicia tributaria.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley, con la convicción de que el camino hacia una nación moderna, equitativa y libre se construye también desde el diseño inteligente de su sistema tributario.

Firmante: Gerardo Milman.